Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
18 NOV. 2021
RECEPTORIA Nº 16
P R S PEÑA - CHACO

OFICIO

PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO.

AL/ Sr./a. DIRECTOR/A
REGISTRO DE LA PROPIEDAD de INMUEBLE
RESISTENCIA/PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA –CHACO-
S_____/ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ FRANK, WALTER ARIEL S/ EJECUCIONES VARIAS" Expte. Nº 2527/2021,** que tramita por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, a cargo del Dr. Miguel Mariano Aranda, Secretaría Civil y Comercial a mí cargo, a fin de **tenga a bien tomar razón de la siguiente medida: TRABAR EMBARGO sobre los inmuebles identificados al Folio Real Matrícula Nº 1208, Nº 1427, Nº 1428, Nº 2315, Nº 2316 y Nº 4835 todos del Depto. General Güemes, CHACO; siempre que fueran propiedad del demandado -Sr. WALTER ARIEL FRANK D.N.I. Nº 25.760.462, CUIT.: 20-25760462-5, hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 475.717,70.-), en concepto de capital, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 142.715,31), que se presupuestan provisoriamente para cubrir intereses y costas del juicio.-**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO
Rec. R.S.Peña
2021-015618
---COPIA EL DOCUMENTO---
Fecha: 18/11/2021
Hora: 11:16
Operador: VVN
Tit.: FRANK, WALTER ARIE
Usr: SILVIA, LOPEZ
DATOS DEL SOLICITANTE
Datos: EMBARGOS
Dejó: EMBARGO
Sobre tasa: 0

uentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio los Dres. JORGE GAS, BRUNO HORACIO ROMERO, PEDRO FABIAN TRONCOSO, LUIS NCHEZ, JOSEFINA CODUTTI, MARIA LAURA BENITEZ, o persona que el el Banco de la Nación Argentina, sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña y/o utoricen.

nuación se transcribe el auto que ordena la medida: ///"*Pcia. Roque Sáenz Octubre de 2020.-*: Atento a lo manifestado por el recurrente ..., trábese e los inmuebles identificados como Folio Real Matrícula Nº 1208, Nº 1427, Nº 5, Nº 2316 y Nº 4835 todos del Depto. General Güemes, CHACO, solo en

caso de ser de propiedad del demandado en autos, hasta cubrir la suma descritas oportunamente al considerarse la acción (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 475.717,70.-), en concepto de capital, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 142.715,31), que se presupuestan provisoriamente para cubrir intereses y costas del juicio). A fin de efectivizar la medida ordenada, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble pertinente.- (Fdo.). Dr. MIGUEL MARIANO ARANDA - JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.

Saludo a Ud. muy atte.

Firma válida

Digitally signed by SILVIA LORENA FARACH
Date. 2021.11.10 09:25:31 ART

#35629691#307901806#20211108202140188

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
18 NOV. 2021
RECEPTORIA Nº 16
P R S PEÑA - CHACO

OFICIO

PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO

AL/ Sr./a. DIRECTOR/A
REGISTRO DE LA PROPIEDAD de INMUEBLE
RESISTENCIA/PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA –CHACO-
S_____/ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ FRANK, WALTER ARIEL S/ EJECUCIONES VARIAS" Expte. Nº 2627/2021,** que tramita por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, a cargo del Dr. Miguel Mariano Aranda, Secretaría Civil y Comercial a mí cargo, a fin de **tenga a bien tomar razón de la siguiente medida: TRABAR EMBARGO sobre los inmuebles identificados al Folio Real Matrícula N° 1208, N° 1427, N° 1428, N° 2315, N° 2316 y N° 4835 todos del Depto. General Güemes, CHACO; siempre que fueran propiedad del demandado -Sr. WALTER ARIEL FRANK D.N.I. N° 25.760.462, CUIT.: 20-25760462-5, hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 475.717,70.-), en concepto de capital, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 142.715,31), que se presupuestan provisoriamente para cubrir intereses y costas del juicio.-**

Se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio los Dres. JORGE FABIAN VARGAS, BRUNO HORACIO ROMERO, PEDRO FABIAN TRONCOSO, LUIS RICARDO SANCHEZ, JOSEFINA CODUTTI, MARIA LAURA BENITEZ, o persona que el Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, sucursal Pcia. Roque Saenz Peña y/o Resistencia, autoricen.

A continuación se transcribe el auto que ordena la medida: ///*"Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 de Octubre de 2020.-:* Atento a lo manifestado por el recurrente ..., trábese embargo sobre los inmuebles identificados como Folio Real Matrícula N° 1208, N° 1427, N° 1428, N° 2315, N° 2316 y N° 4835 todos del Depto. General Güemes, CHACO, solo en

caso de ser de propiedad del demandado en autos, hasta cubrir la suma descritas oportunamente al considerarse la acción (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 475.717,70.-), en concepto de capital, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 142.715,31), que se presupuestan provisoriamente para cubrir intereses y costas del juicio). A fin de efectivizar la medida ordenada, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble pertinente. ... (Fdo.). Dr. MIGUEL MARIANO ARANDA - JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.

Saludo a Ud. muy atte.

Firma válida

Digitally signed by SILVIA LORENA FARACH
Date: 2024.11.10 09:23:31 ART

#35529691#307901806#20241108252720188

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DPTO. MEDIDAS CAUTELARES

REF.: 15618-2021.-

Se le hace saber que **se tomó razón en forma PROVISIONAL** de la medida ordenada en los Folios Reales: **1.208, 1.427, 1.428, 2.315, 2.316 y 4.835** todas pertenecientes al Dpto. **Gral. Güemes**; en virtud de omitirse lo dispuesto en el Art. 3 inc.b) de la Ley 17.801/68 (estar autorizados sus originales y copias por quien este facultado para hacerlo, juez y/o secretario interviniente en autos).- Vencimiento: **16/05/2022**.-

Todo según nuestro sistema informático en la búsqueda como se pide.-

Pcia. R. Sáenz Peña, 18 de Noviembre de 2021.- DHC

Embargo Ejecutivo Provisional

FOLIO REAL - MATRICULA N° 1208 Gral. Güemes FECHA -	FOLIO REAL - MATRICULA N° 1427 Gral. Güemes FECHA -
FOLIO REAL - MATRICULA N° 1428 Gral. Güemes FECHA -	FOLIO REAL - MATRICULA N° 2315 Gral. Güemes FECHA -
FOLIO REAL - MATRICULA N° 2316 Gral. Güemes FECHA -	FOLIO REAL - MATRICULA N° 4835 Gral. Güemes FECHA -

MAURO A. DELGADO
Escribano - Abogado
A/C Dpto. Medidas Cautelares
Reg. de la Prop. Inmueble
P. R. Sáenz Peña - Chaco

DERECHO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
DEFTO. MERCANTIL CAUTELARES

REF.: 15/18-2021.

Se le hace saber que se dictó **providencia** en forma **PROVISIONAL** de la medida ordenada en los autos: **Exhibición**, **1.2708, 1.4427, 1.4728, 2.2325, 2.3159 y 4.4835** sobre Peticionalidad de Libro **Social**, ubicado en Urbanización El Viñedo de Oeste 3 Inc.D) de la Ley 1/2001/08 (Estar al corriente sus obligaciones y copias por duplicado) habiendo sido hecho, bien sea sobre intervenido en autos).- Verificación:

15/05/2022

Todo según mucho mismo mismo en la **Disposición** como se pide.-

POR: P. Sáenz Pedro, 18 de Noviembre de 2021.-

PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. Nº 0362–423266

2021 – Año del Impenetrable Chaqueño – Dpto. Gral. Güemes – Ley 3329-A

Resistencia, 15 de Abril de 2019.

VISTO:

Los oficios judiciales librados por Juzgados locales o de extraña Jurisdicción que disponen inscripciones o anotaciones desconociendo el marco legal vigente en cuanto a los recaudos que los mismos deben contener e incumpliendo los artículos 288 y 290 inc. b) del CCyC y artículos 3 y 7 de la la Ley Convenio 22.172. Que a su vez pretenden ingresar vía web sorteando la Mesa de Entradas de este Registro que aún no han habilitado la Mesa de Entradas digital; y la recomendación al tema II de la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la prioridad registral constituye uno de los principios de mayor trascendencia dentro del sistema registral argentino, el cual permite la determinación de preferencias y rangos registrales, admitiendo que las registraciones subsistan o se excluyan, por ser oponibles o incompatibles;

Que en el sistema registral argentino, la prioridad está establecida por la **fecha y número de presentación** que se le asigna al documento al ingresar al Registro, asentado en el **"Sistema de Ordenamiento de Entrada Diaria"**, adoptado por el artículo 19 de la ley N° 17.801/68, denominado principio de prioridad directa, al cual deben someterse todos y cada uno de los documentos que pretenden emplazamiento registral, **sin perjuicio de las excepciones legales o convencionales que la misma ley prevé**;

Que los documentos que ingresan al Registro deben cumplir con las previsiones del artículo 3º de la citada ley el que revela un requisito trascendente: "la autenticidad del documento". Esta exigencia legal es de carácter público y no admite atenuantes ni excepciones, siendo la firma, en los documentos que pretenden emplazamiento registral, un requisito esencial de la autenticidad.

Que, asimismo, el principio de la autenticidad se encuentra íntimamente relacionado con el control de legalidad a que está sujeto el documento al ingresar al Registro y ser pasible de la calificación por parte del funcionario competente (art. 8 Ley 17.801).

Que los avances tecnológicos han producido el advenimiento de un nuevo tipo de documento: el electrónico; en ese sentido, el artículo 288 del CCCN otorga al documento electrónico firmado digitalmente el mismo valor que la firma ológrafa en el documento papel; es decir, que también reviste el carácter de auténtico.

Que, la firma que refiere la citada norma, es la digital regulada en la Ley Nº 25.506, que no se corresponde con la firma electrónica, ni con el código de barra, ni la firma ológrafa escaneada; dado que la firma digital puede cotejarse al abrir el documento digital en distintos programas de visualización de PDF, donde el mismo sistema indica la existencia de la firma digital, los datos del certificado, y la constancia que el documento no ha sido alterado.

Que, como se podrá apreciar, nadie otorga el carácter o declara la existencia de la firma digital, ni se cumple con la inscripción en el texto que indique que contiene firma digital; solo se cumple con el requisito legal de autenticidad en los oficios en ambos formatos: en papel con la firma ológrafa, y el digital con firma digital.

Que en relación a los oficios librados en virtud de la Ley Nº 22.172, el registrador tiene a su merced todos y cada uno de los principios que hemos expresado, que no solo constituyen derechos otorgados por el ordenamiento legal, sino obligaciones que no puede dejar de cumplir, y que además comprenden todas y cada una de las normas insertas dentro del sistema normativo argentino, y en el caso que nos ocupa, en especial la letra clara y terminante del artículo 288 del CCCN. A esto último, debe necesariamente adicionarse la capacidad tecnológica del Registro receptor del documento,

que si no tiene la mesa de entradas digital para una correcta recepción, los Tribunales oficiantes deberán cumplir ineludiblemente con lo normado por los artículos 3 y 7 de la ley 22.172, que disponen la autenticación mediante el denominado sello de agua o seco.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente,

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE

Art. 1. CALIFICAR los documentos expresados en el visto de la siguiente manera:

1. Documento auténtico: Firma Digital. Capacidad tecnológica del Registro para recibirlo:

1.a.- Los oficios judiciales librados en soporte digital no se encuentran eximidos de cumplir los recaudos que exigen las normas legales vigentes, en requisitos esenciales como la firma del funcionario y deben respetar los procedimientos habilitados para el ingreso de los mismos sin alterar el principio de prioridad registral.

1.b.- Deberá ser documento auténtico con firma, ológrafa o digital (art. 288 del C.C.C.N.), según corresponda.

1.c.- El objeto de calificación y registración es el documento; no resultando válida la remisión a expedientes, protocolos, documentos, etc., que no se encuentren ingresados en el Registro.

2. **Ley N° 22.172:** Los oficios de extraña jurisdicción que ingresan al Registro Inmobiliario en formato papel deben cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 22.172.

Art.2. NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°5/2021.

PROVINCIA DEL CHACO Ministerio de Gobierno y Trabajo DIRECCION SAENZ PEÑA REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE REPUBLICA ARGENTINA

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE FABIAN VARGAS
Date: 2022.02.09 12:38:55 ART